



FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.	los lunes, miércoles y viernes de cada semana. —  — ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expósitos	La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ACTA de la sesión celebrada el día 26 de Octubre de 1910.

Presidencia de D. Juan Zabía

### SEÑORES QUE ASISTEN

- Aguado.
- Andújar.
- Bernal.
- Ca. as.
- Celada.
- Cuevas.
- López-Palacios.
- Más.
- Morales.
- Corral, Secretario.
- Pastor, ídem.
- Zabía, Presidente.

Abierta la sesión á las once y cuarenta y cinco de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Presidente de la Corporación D. Juan Zabía, y con asistencia de los Sres. Diputados que al margen se dice, se dió lectura del acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Se dió lectura de los dictámenes de la Comisión permanente de actas que en la sesión anterior quedaron sobre la mesa, proponiendo la aprobación de las actas de elección parcial de los señores D. Juan Peñalva Herranz y D. Miguel Fluiters Contera, como Diputados provinciales por el distrito de Sigüenza-Atienza y el de Guadalajara-Cogolludo, respectivamente, y su admisión como tales, y el Sr. Bernal dijo: Que tenía una complacencia en solicitar se aprobara el acta de elección del Sr. Peñalva por el distrito de Sigüenza-Atienza, porque este señor representaba en Sigüenza una larga vida de trabajo, de caballerosidad y de bondades, y venía á ser la compensación necesaria á los demás representantes del Distrito, todos jóvenes que necesitaban templar su impetuosidad con el consejo reposado de la experiencia que por su edad representaba el Sr. Peñalva, y que, tanto los conservadores, como los liberales del distrito, tenían una gran satisfacción en ver al Sr. Peñalva ocupando un lugar en esta Corporación, como premio á sus muchos merecimientos.

El Sr. Peñalva, como Diputado electo por Sigüenza-

Atienza, dió muy expresivas gracias al Sr. Bernal por sus cariñosos, aunque inmerecidos elogios, y á todos los demás Sres. Diputados por sus bondades para con él, y ofreció que toda su actividad y su poco conocimiento en las materias de la Diputación, pues no se había nunca dedicado á ello, estarían al servicio de la provincia toda, y en particular del distrito de Sigüenza-Atienza, rogando á todos los Sres. Diputados le iluminaran con sus luces en la materia.

Acto seguido y sin más discusión fueron aprobados los dictámenes, proponiendo la aprobación de las actas de los Sres. Peñalva y Fluiters, y admitidos como Diputados provinciales por los distritos de Sigüenza-Atienza y Guadalajara-Cogolludo, respectivamente.

Los Sres. Fluiters y Peñalva tomaron posesión de sus cargos, sentándose entre los demás Sres. Diputados, y el Sr. Presidente los felicitó por su elección y se felicitó de que la Corporación y la provincia contaran con tan dignos Diputados, que representan la experiencia y el espíritu emprendedor, de los que él se prometía habían de dar ópinos frutos.

El Sr. Fluiters dió gracias al Sr. Presidente y á los compañeros todos por la felicitación y elogios que le han dirigido inmerecidamente por el cargo para que ha sido designado de un modo inesperado, pero honrándole; que la opinión de esta Capital, quizá erróneamente, le exigía siguiera en la Alcaldía de la misma, abandonando el de Diputado provincial, y que siguiendo esas indicaciones, él se vería privado de compartir los trabajos en esta Corporación. Que nada vale personalmente, pudiendo sólo ofrecer á todos los compañeros una buena voluntad y sus servicios personales.

El Sr. Presidente reiteró su felicitación á los nuevos Diputados y dijo que, si el Sr. Fluiters en la actualidad, se veía precisado á dejar el cargo para el que había sido elegido, él esperaba que en no lejano tiempo ocuparía definitivamente un puesto en esta Corporación, al que mercedamente tenía derecho.

Se dió lectura de una solicitud del personal administrativo facultativo, dependiente de la Corporación, pidiendo como compensación de sus trabajos y por carecer de derechos ulteriores y en atención á las dificultades de la vida, el abono de los descuentos que sufren en sus haberes, y el Sr. Palacios la apoyó, diciendo: que la solicitud leída se apoyaba y recomendaba por sí sola, pues los sueldos de los Empleados de la Diputación son en general pequeños, el escalafón es muy reducido y la mayor parte de los empleados son jóvenes y, por tanto, no hay posibilidad de tener aspiraciones; que además, la vida de 20 años acá

se había encarecido de una manera extraordinaria, mientras que los sueldos no han aumentado en la relación de aquéllos; que si bien la provincia no es rica, igual ocurre con otras Corporaciones de esta índole, que han concedido á sus servidores el beneficio que piden los empleados de esta Corporación, y ruega que se tome en consideración, que pase á la Comisión respectiva y que en su día sea aprobada, y la Diputación tomó en consideración la solicitud leída, acordando pasara á informe de la Comisión de personal.

Se dió lectura de una proposición de los Sres. Peñalva, Mas y Pastor, pidiendo una subvención de 125 pesetas para el Ayuntamiento de Jadraque, para sostenimiento de la Escuela de dibujo de aquél pueblo; de otra de los señores Bernal, Mas, Corral y Pastor, pidiendo una subvención de 3.000 pesetas para el Ayuntamiento de Anguita, para terminar las obras del camino de dicho pueblo á Aguilar de Anguita; otra de los mismos señores, pidiendo una subvención de 1.000 pesetas para que el Ayuntamiento de Mandayona construya sus edificio Consistoriales; otra de los mismos señores, pidiendo una subvención de 500 pesetas para el Ayuntamiento de La Bodega, para reparaciones de la Escuela; otra de los Sres. Cuevas, Pastor y Solano, pidiendo se autorice al Ingeniero provincial para invertir 200 pesetas en el camino del pueblo de El Sotillo; otra de los Sres. Bernal, Mas, Cuevas y Pastor, pidiendo una subvención de 500 pesetas para el Ayuntamiento de Imón para reparación de la Casa Consistorial y Escuela pública; otra de dichos señores, pidiendo una subvención de 500 pesetas para que el Ayuntamiento de Aguilar de Anguita pueda atender á la reparación de la Casa Consistorial; otra de los mismos señores, pidiendo una subvención de 750 pesetas para que el Ayuntamiento de Riosalido pueda atender á la reparación de la Escuela municipal; otra de los mismos señores, pidiendo una subvención de 500 pesetas para que el Ayuntamiento de Villaverde del Ducado pueda atender á la reparación de la Escuela pública; otra de los mismos señores, pidiendo se conceda al Ayuntamiento de Pelegrina 1.000 pesetas para la reparación de un puente; otra de los mismos señores, pidiendo una subvención de 300 pesetas para que el Ayuntamiento de Pozancos atienda á la reparación de la Escuela de Ures, agregado á dicho Ayuntamiento.

El Sr. Bernal, apoyó brevemente algunas de las proposiciones leídas y la Diputación las tomó en consideración, acordando pasarlas á las Comisiones respectivas.

Se dió lectura de una proposición sobre concesión de ingresos en la Casa de Expósitos y de socorros de lactancia, que dice así:

1.ª En los ingresos ya concedidos á niños de ambos sexos que tengan padre y madre, se les abonará el socorro por espacio de un año, á contar desde la fecha de la concesión, dándose de baja en la respectiva nómina, á los que hayan cumplido el tiempo anteriormente citado.

2.ª En los mismos ingresos de niños huérfanos de padre ó madre, este socorro durará dos años, dándose de baja en la primera nómina que se forme á los que hayan cumplido éste tiempo.

3.ª Subsistirá para los huérfanos de padre y madre el tiempo que marca el reglamento.

4.ª No podrá darse en absoluto y bajo la responsabilidad personal del Secretario-Contador de la Beneficencia, ningún niño ó niña de las admitidas por la Comisión provincial, á persona de la misma familia del acogido ó que resida en el mismo partido judicial de la procedencia de éste, previo acuerdo de la indicada Comisión provincial.

5.ª En lo sucesivo, no se concederán otros ingresos en la Casa de Expósitos, que los que expresamente determina el reglamento de la institución.

6.ª Se alza la suspensión para el restablecimiento de los socorros de lactancia, bajo las siguientes bases:

A. Se concederán estos, por la cantidad de 7'50 pesetas mensuales y con la duración de 15 meses, para uno de los gemelos que lo soliciten, ó para los huérfanos de padre y madre que justificaran la pobreza de los padres en forma reglamentaria, sea cual fuere el número de hermanos que tenga.

B. Para los demás casos que establece el reglamento se podrán conceder hasta 10 plazas por cada partido judicial, excepto Molina que tendrá 20 y Guadalajara que tendrá 30

sin que las vacantes de un partido puedan ser cubiertas por otro.

C. Quedan sin efecto los artículos 155 y 159 del vigente reglamento, y por lo tanto, hacer otras concesiones de ingresos ó socorros de lactancia que los establecidos anteriormente.

El Sr. Bernal la apoyó brevemente, rogando se aprobara y se restableciera con bases amplias bien estudiadas, y precisar los auxilios que la Diputación prestará en lo sucesivo á las personas necesitadas para la crianza de sus hijos ó el recogimiento de éstos en la Casa de Expósitos, puesto que al suprimir la Diputación, hace tiempo, la concesión de socorros de lactancia, padeció un error, puesto que hoy importan más cantidad los auxilios que se prestan á esos niños desgraciados, que antes importaban los socorros de lactancia.

El Sr. Casas dijo que le parecía muy bien lo manifestado por el Sr. Bernal, pues que él fué opuesto á la supresión de los socorros de lactancia, y ruega que se estudie con todo detenimiento las condiciones que han de exigirse para la concesión, y que debe señalarse una cantidad fija á cada distrito para que no haya desigualdad en estos auxilios.

El Sr. Lopez-Palacios dijo que los socorros de lactancia no fueron suprimidos, sino suspendida su concesión hasta tanto que la Comisión provincial reformara el reglamento de la Casa de Expósitos; que á su juicio, no debiera hacerse entrega de ningún niño que ingresara en la Casa de Expósitos para su crianza, sin que permaneciera dos meses, por lo menos, en el establecimiento; que hay una institución llamada *Gota de leche*, que daría, bien planteada, excelentes resultados, y que no es manera de reformar y corregir los errores que en esto se haya incurrido, el conceder todas las peticiones sin tasa ni medida.

El Sr. Bernal rectificó diciendo, que juzgaba conveniente se concediera socorros de lactancia, porque era un auxilio necesario, pero debía de ser arreglado y exigiendo condiciones amplias, demostradas con documentos verdad.

El Sr. Presidente manifestó, que al adoptar la Diputación el acuerdo de suspensión ó supresión de los socorros de lactancia, hubo error, pues no se ha conseguido lo que se quería, y en la actualidad, el auxilio necesario cuesta más á la provincia que antes.

Sin más discusión se tomó en consideración, y fué aprobada por la Diputación la proposición leída.

Siendo la una y media de la tarde, se suspendió la sesión hasta las seis de la misma, á fin de que las Comisiones formularan dictámenes en los expedientes sometidos á su examen.

(Se concluirá)

## JUNTA DE PATRONOS

del

### Hospital hidrológico de Carlos III en Trillo

(Con residencia oficial en Guadalajara)

#### Beneficencia.—Temporada de baños

#### CIRCULAR

En la circular de años anteriores, la Junta de Patronos del Hospital hidrológico de Carlos III en Trillo, tiene establecidas todas las condiciones y cláusulas para que los pobres enfermos, como los que procedan de Hospitales y Asilos de Beneficencia, puedan usar y utilizar las aguas minero-medicinales de dicho Hospital, con la asistencia en éste según la voluntad del Regio Fundador, que así se cumple, por la Junta de Patronos. Pero como las observaciones hechas y los consejos dados, para evitar perjuicios á los pobres enfermos, como para no alterar la marcha ordenada de la Junta, han sido en años precedentes, no sólo olvidados, sino desatendidos, con verdadero abuso, lo mismo por los enfermos que por algunos funcionarios,

haciendo caso omiso de las circulares, si es que no burlándose de ellas, desde la presente temporada de 1911 regirán las condiciones siguientes:

Primera. El número de pobres enfermos que durante cada temporada pueden concurrir á utilizar los beneficios de la fundación, ingresando en el Hospital de Trillo, tomar las aguas y baños minero-medicinales y demás asistencia, se fija, y no excederá, de *cuatrocientos enfermos*, subdividiéndose este número en *trescientos cincuenta para pobres de solemnidad* que se hallen así clasificados en la localidad ó pueblo de que procedan, como incluidos en la asistencia gratuita de Beneficencia municipal.

*Las cincuenta plazas restantes*, se destinan á los enfermos que procedan de los Hospitales del Reino, ó de acogidos de Establecimientos benéficos.

Segunda. La solicitud por cada pretendiente pobre de solemnidad, se dirigirá al Sr. Presidente de la Junta de Patronos del Hospital hidrológico de Carlos III en Trillo, en *Guadaíajara*, acompañándola del expediente acreditativo del padecimiento que sufre, condición de pobreza y estar comprendido en la asistencia gratuita ó de la Beneficencia municipal.

Como plazo para hacerse y remitir á la Presidencia del Patronato las solicitudes y expedientes, se señalan de *1.º de Marzo á 1.º de Junio* inclusive de cada año.

Tercera. El expediente que cada enfermo que pretenda utilizar el Hospital ha de acompañar á la solicitud, ha de constar y comprender los documentos que ordena el Reglamento de Baños de 12 de Mayo de 1874, comprensivos de los siguientes:

1.º Certificación facultativa del padecimiento que sufre el peticionario, expedida por el Médico que asista al paciente; estar comprobada la enfermedad; haberle sido prescrito el uso de las aguas y tenerle dicho facultativo inscrito en el padrón ó lista como pobre de solemnidad, para la *asistencia gratuita*.

2.º Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del pueblo del solicitante, visada y sellada por la Alcaldía, haciendo constar en ella: *Oficio* ú ocupación del enfermo ó del cabeza de familia en su caso. *Estar* comprendido como pobre de solemnidad en la clasificación hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de Beneficencia municipal, y si dicho enfermo va socorrido ó nó por alguna asociación ó corporación benéfica ó por particulares, consignando, caso afirmativo, con qué cantidad.

3.º A continuación de esta certificación, informará el Fiscal municipal del pueblo del solicitante, sobre la certeza de los hechos en ella contenidos.

Cuarta. Recibidas por la presidencia de la Junta de Patronos todas las solicitudes de los enfermos, como las certificaciones enviadas por los señores Médicos-directores de Hospitales y Directores de Asilos benéficos, se procederá al examen de los expedientes, para acordar ó negar el uso de las aguas y baños minero-medicinales, estén ó no bien formados y si reúnen las condiciones necesarias para gozar de los beneficios de la fundación.

Quinta. Conocido que sea el número de solicitantes; devueltos que hayan sido á los interesados los expedientes que no reúnen las condiciones legales, por la Secretaría de la Junta de Patronos, se formará una lista por orden de antigüedad de fechas en los expedientes desde *1.º de Marzo á 1.º de Junio*, hasta llegar al número de *trescientas cincuenta plazas de enfermos solicitantes*, haciéndose

con estos expedientes tandas de varones y hembras para ser llamados y que puedan concurrir al Hospital el día que de oficio se les cite para tomar las aguas, evitando así su presentación sin ser llamados.

Si el número de expedientes excede de los 350, la Junta los negará todo derecho, reservándose, no obstante, acordar sobre casos muy extraordinarios; pero nunca posteriores al primero de Junio.

Sexta. Para conocimiento de cada pobre, del día que ha de concurrir y presentarse en el Hospital de Trillo, se le comunicará individualmente, por medio de oficio firmado por el Presidente del Patronato ó por individuo de la Junta á quien autorice, cuya comunicación ó aviso recibirá por conducto del Sr. Alcalde del pueblo de su domicilio, al propio tiempo que esta Autoridad también recibirá otro oficio para que haga la entrega al solicitante y convecino.

Respecto á los Sres. Directores de Hospitales y Jefes de Establecimientos benéficos, á estos también se les remitirá oficio por el Sr. Presidente, para que lo hagan del individual que corresponda á cada enfermo ó acogido.

Séptima. En las repetidas comunicaciones dirigidas á cada interesado, se consignará la fecha en que han de presentarse al Sr. Médico-Director del Hospital de Trillo, para utilizar los beneficios de las aguas, y como preceptivo y conminatorio, la advertencia que de no presentarse en la fecha que le haya correspondido á su tanda, como á los enfermos de los Hospitales y acogidos que se ha dicho, quedarán privados del uso de las aguas y baños, perdiendo todo derecho en la temporada y no siendo atendido por el Médico-Director del Establecimiento balneario.

Octava. Queda terminantemente prohibida la admisión para el uso de aguas y asistencia en el Hospital, á todo enfermo pobre que haya sido acogido y utilizado aquéllas por más de cuatro años ó temporadas consecutivas, cuya prueba la tiene la Junta de Patronos en los libros y estadísticas anuales del Hospital, siendo rechazada la solicitud y comunicado al interesado.

Novena. Esta Junta de Patronos, en tiempo oportuno, remitirá al Médico-Director del Hospital de Carlos III, las relaciones de tandas y fechas de ingreso en dicho Hospital, de los pobres que han de utilizar las aguas y baños, para que á la llegada de los mismos, no sufran ningún obstáculo á su admisión y puedan usar de aquéllas aguas según las prescripciones que ordene el Sr. Médico Director del Hospital.

La Junta de Patronos devolverá á los interesados los documentos defectuosos, quedando privados de todo derecho, como así bien, los expedientes que sean remitidos después del *1.º de Junio*, por perturbar la marcha administrativa del Hospital.

Décima. Para evitar á los pobres enfermos todo perjuicio y gasto, como á los funcionarios que intervienen en la formación de los expedientes toda responsabilidad, que á éstos está decidida la Junta de Patronos á exigir, la Presidencia no admitirá ni cursará ningún expediente que lleve fecha posterior al *1.º de Junio*, el cual devolverá al interesado, negándole el derecho á las aguas, especialmente á los enfermos de esta provincia y Madrid, cuyas Autoridades locales conocen lo que en el *Boletín oficial* se anuncia por esta Junta, y tiene la obligación de que lo conozcan también sus vecinos, como los titulares Médicos, para evitar en es-

tos incurrir en responsabilidades y á los enfermos los perjuicios para su salud al no gozar de las aguas y asistencia.

Undécima. Queda terminantemente prohibido presentar en mano en ninguna época de la temporada, ningún expediente llevado por los enfermos al Sr. Médico-Director del Hospital ni á la señora Superiora de las Hijas de la Caridad en el Hospital, que lo rechazarán, negando el uso de aguas y asistencia en el Establecimiento, cumpliendo así las órdenes escritas que tienen recibidas de la Junta de Patronos.

Todo expediente ha de ser recibido por el Presidente del Patronato, y todo enfermo para ser admitido, no puede llevar á mano más que el oficio de concesión de aguas, firmado por dicho Presidente, donde se le señala el día de su presentación en el Hospital.

Si los enfermos quieren evitarse todo perjuicio y desean utilizar en beneficio de su salud que les sean concedidas las de la fundación, en lugar de hacer cada uno su capricho, deben cumplir las condiciones impuestas que á la vista tienen puestas en diferentes habitaciones del Hospital, como en el local donde se toman los baños, firmadas por el Sr. Presidente del Patronato y el Sr. Médico-Director del Hospital.

El Patronato ruega á todas las Autoridades, funcionarios llamados á expedir certificaciones y demás documentos relacionados, la mayor escrupulosidad respecto á la pobreza de los enfermos y acogidos que hayan de ser admitidos en el Hospital, para evitar cualquier responsabilidad que pudiera llegar á ser criminal, si la Junta de Patronos comprobase contener aquéllos datos inexactos, y que habrá de hacerse efectiva, por el deseo de la Junta de cortar toda clase de abusos, al cumplir con su benéfica misión de que sea realizada la voluntad del Regio fundador del Hospital, de que los pobres de solemnidad, como otros enfermos y acogidos, gocen de sus prodigiosas aguas y evitar infracciones de lo acordado por el Patronato en uso de sus facultades y en relación con las leyes y Reglamento que regulan la Beneficencia.

Guadalajara 24 de Febrero de 1911.—El Presidente del Patronato, Antonio Molero y Asenjo.—El Vocal-Secretario, Severino Emperador.

### IMPORTANTE

*A los Sres. Alcaldes, Médicos titulares y funcionarios que intervienen en los expedientes.*

Ineficaces las advertencias que la Junta de Patronos ha venido haciendo en años anteriores, referentes al abuso, desconsideración y falta de cumplimiento á todo lo ordenado en las circulares para cada temporada de baños en el Hospital hidrológico de Carlos III en Trillo, presentándose enfermos en éste con expedientes instruidos en los meses de Junio, Julio y Agosto, procedentes estos enfermos de Madrid y de esta provincia de Guadalajara, llevados á mano, sin tener autorización del Presidente y causando perturbación en la administración del Establecimiento, además de faltar á todo respeto que las leyes exigen.

Dando por terminada toda consideración por parte de la Junta de Patronos, cuando no desconoce que los Alcaldes de esta provincia todos reciben el *Boletín oficial* de ella, donde las circulares del Patronato se publican, previene á los mismos Alcaldes, como lo hace al de Madrid, para que no

aleguen excusa alguna, que todo expediente que lleve fecha posterior al primero de Junio, será rechazado, negando el uso de aguas, y en la comunicación que se entregue al interesado enfermo se le instruirá del derecho que tiene para reclamar daños y perjuicios contra los Alcaldes y Médicos titulares que, olvidando sus deberes, han dejado pasar el plazo largo que el enfermo tiene para hacer su expediente y poder ser admitido por el Patronato.

De igual modo será rechazado y negado el uso de aguas á los enfermos que, con expedientes á la mano y sin autorización en forma, se presenten con ellos al Sr. Médico-Director de los Baños ó á la Señora Superiora de las Hijas de la Caridad, en el Hospital, después de empezada la temporada oficial de los baños, cuyos representantes del Patronato aconsejarán á estos enfermos pueden proceder á reclamar daños y perjuicios contra las personas que, conociendo las prescripciones legales de la Junta de Patronos, ellos las han olvidado, causándoles los perjuicios de no tomar las aguas, tan necesarias á su salud, y á que tenían derecho como pobres enfermos.

Guadalajara 24 de Febrero de 1911.—El Presidente, Antonio Molero y Asenjo.—El Vocal-Secretario, Severino Emperador.

## REPRESENTACION DEL ESTADO

EN EL

## ARRENDAMIENTO DE TABACOS

Y

### DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE Y DEL MONOPOLIO DE CERILLAS

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

«Itmo. Sr.: Incorporado al impuesto de Timbre del Estado, por Real orden de 18 de Enero último, el de 5 por 100 creado sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público, por la disposición 9.<sup>a</sup> de las especiales de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, con destino á las Juntas de protección de la infancia y extinción de la mendicidad, se encomendaron á la Compañía Arrendataria de Tabacos, como encargada de la recaudación del Timbre del Estado, los servicios de recandación del nuevo impuesto, más los de entrega del mismo á las indicadas Juntas en las poblaciones que no sean capitales de provincia; y habiendo la Compañía formulado varias consultas sobre la entrega de lo que se recaude en aquellas localidades donde haya Administrador subalterno de Tabacos y no haya Junta; forma en que deba acreditarse la existencia de éstas; quien haya de representarlas al efecto de la entrega de lo recaudado, y otras; S. M. el Rey (q. D. g.) con el fin de facilitar en cuanto sea posible la intervención de la Compañía en dichos servicios, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Liquidadores del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes en las cabezas de los partidos judiciales que no sean capitales de provincia, y los Alcaldes en las demás poblaciones, recibirán directamente de las Empresas de los espectáculos públicos que se celebren en sus respectivas localidades, el importe íntegro del

impuesto contra recibo provisional, expidiendo al propio tiempo dos Hojas de cargo, una por la parte del impuesto correspondiente al Estado, y la otra, por el resto que debe percibir la respectiva Junta de protección á la infancia y extinción de la mendicidad; hecho lo cual, entregarán á ésta contra recibo en debida forma, lo recaudado para la misma, menos el 10 por 100 que se reservarán por el premio ó remuneración de sus servicios, que les está concedido y por el que expedirán á su vez el correspondiente recibo especial; de donde resultará, que los dos recibos, el de la Junta y el del Liquidador del impuesto de derechos reales ó el del Alcalde, según el caso, formarán una suma igual al importe de la respectiva Hoja de cargo; y en cuanto á lo recaudado para el Estado por el impuesto de Timbre, dichos Liquidadores y Alcaldes lo entregarán en representación de la Empresa interesada al respectivo Administrador Sulterno de Tabacos, en la forma que viene haciéndose desde un principio, quedando los Resguardos correspondientes á las Hojas de cargo que se formalicen, en poder del Liquidador ó del Alcalde interesado, según proceda, para su canje por los respectivos recibos provisionales. De este modo los servicios encomendados á la Compañía por el nuevo impuesto, se limitarán á representar en sus cuentas de efectivo, por medio de un concepto especial y sin responsabilidades de ninguna clase, la recaudación que se obtenga y la entrega de la misma, justificando ésta con los recibos que quedan determinados, de los que responderán en cuanto á su eficacia los funcionarios á quienes se encomienda este servicio.

Segundo. Las Hojas de cargo de lo que se recaude por uno y otro concepto, debidamente relacionadas, según el modelo que se circulará, serán remitidas por los Alcaldes el día antepenúltimo de cada mes al Liquidador del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes del partido á que pertenezcan, ó á la respectiva oficina de Hacienda, según el caso en que se hallen, y por los Liquidadores, el día último, á la Delegación de Hacienda de su provincia, como justificantes de lo recaudado. Las Hojas de cargo correspondientes á los días de cada mes, que habrán de quedar sin comprender en la relación del respectivo mes, lo será en la del siguiente. En dichas relaciones firmará su conformidad la representación de la respectiva Junta, por lo que respecta al importe de lo recaudado y percibido por el nuevo impuesto de que se trata.

Tercero. Que con la misma clasificación por conceptos, se formalicen los ingresos que se obtengan en las capitales de las provincias, verificándose la entrega á las Juntas de lo recaudado en cada mes por la parte que les corresponde, dentro de los quince primeros días del mes siguiente, según se dispone por el párrafo segundo de la disposición segunda de la Real orden de 18 de Enero último. Los conceptos indicados se denominarán «Impuesto de Timbre del Estado sobre espectáculos públicos» é Impuesto especial sobre espectáculos públicos con destino á las Juntas de protección de la infancia y extinción de la mendicidad.»

Cuarto. Las Administraciones especiales de Rentas arrendadas, con presencia de las relaciones á que se refiere la precedente disposición segunda y de la correspondiente á la capital de la provincia, de que trata la disposición segunda de la Real orden de 18 de Enero último, formarán por duplicado un resumen general de todas ellas, ajustado al modelo que también se circulará, y previa comprobación de sus resultados con la respectiva Re-

AYUNTAMIENTO DE

PROVINCIA DE

MES DE

DE 1911

Relación de lo recaudado por el impuesto de Timbre del Estado sobre espectáculos públicos, y por el de 5 por 100 creado también sobre los mismos espectáculos por la disposición 9.ª de las especiales de la ley de Presupuestos para 1911, fecha 29 de Diciembre de 1910, con destino á las Juntas de protección de la infancia y extinción de la mendicidad, durante el mes que arriba se expresa, á saber:

Clase del espectáculo	F E C H A		Producto íntegro del espectáculo, comprendidas las entradas. Pesetas.	Importe íntegro del impuesto, en general. Pesetas.	Parte correspondiente al Estado. Pesetas.	Parte correspondiente á la Junta. Pesetas.
	En que se celebra	En que se formaliza el ingreso del impuesto correspondiente al Estado.				

Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de...

presentación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, pasarán uno de los dos ejemplares, por conducto del Delegado de Hacienda, al Gobernador civil, como Presidente de la Junta provincial, y remitirán el otro á esa Dirección general; y

Quinto. Queda derogada la Real orden de 18 de Enero último en cuanto se oponga á la presente.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para iguales fines, siendo adjuntos los modelos á que deberán ajustarse la relación y resumen que en dicha Real orden se indican. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1911.—El Director general, A. M. Tudela.

## Administración de Contribuciones

### CIRCULAR

Se recuerda á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, las prescripciones establecidas por el vigente Reglamento de la Contribución Industrial, en lo referente á los artículos 66, 121, caso 2.º y Real orden de 12 de Julio de 1907, publicada en el *Boletín oficial*, número 101 del 23 de Agosto siguiente; pues son muchas las declaraciones de altas y bajas faltas de comprobación que se reciben.

Asimismo recuerdo en la remisión de dichos documentos se cumpla lo establecido por el art. 125 del citado Reglamento.

Confío en que los Sres. Alcaldes y Secretarios, darán exacto cumplimiento á los preceptos indicados y de este modo me verá relevado de exigir las responsabilidades consiguientes, por infracciones reglamentarias.

Guadalajara 25 de Febrero de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Félix de Hita.

## AYUNTAMIENTOS

### ESCAMILLA

Se hallan vacantes las plazas de Farmacéutico é Inspector de carnes de este Municipio, dotadas con 50 y 90 pesetas anuales, respectivamente, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, acompañadas de los documentos necesarios para la justificación debida de sus condiciones legales.

Escamilla 20 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Felipe de la Torre.

### JOCAR

Por no haberse presentado ninguna solicitud, sigue vacante la plaza de Médico de la Beneficencia municipal de este distrito con la asignación de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Igualmente lo está la de Médico particular de los vecinos de este término, cuyas igualas ascienden á 50 fanegas de trigo de buena calidad, pagadas en la recolección.

Lo que se hace público por término de treinta días, para admitir solicitudes.

Jocar 20 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Francisco Monge.

### VILLEL DE MESA

Según me participa el vecino de esta villa Casimiro Vela, en el día 19 del actual, desapareció una mula de su pertenencia de las señas que al final se expresan.

Si en algún pueblo fuese habida, ruego á la Alcaldía del mismo lo pongan en conocimiento de esta, para comunicarlo al interesado.

Villel de Mesa 23 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Santos Calpe.

#### *Señas de la mula*

Parada, de regular alzada, edad tres años, herrada de las manos, crín hecha el anca derecha cuatro ó cinco pelos tordos, en el carrillo derecho una

T mayúscula, listas negras desde la crín á la cola y hombros.

### LA TOBA

Ignorándose el paradero del mozo núm. 9, del sorteo de esta villa para el actual reemplazo, Ricardo Asensio Bamblona, hijo de Manuel y de Francisca, se le cita y requiere por medio de este edicto, para que el domingo 5 de Marzo próximo y hora de las nueve de la mañana, comparezca ante este Ayuntamiento para ser tallado y reconocido y oírle las exenciones que alegare; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se instruirá el oportuno expediente para la declaración de prófugo con arreglo á la ley.

La Toba 20 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Alberto Fraile.

### PIQUERAS

Habiendo resultado con la enfermedad variolosa los ganados de los vecinos de este pueblo Cecilio Rubio y Pedro Lopez, la Junta de Sanidad, ha dispuesto señalarles como lazareto para estancia y pastoreo, el sitio denominado los Gustales, que linda Saliente Hoya de Sevilla, que linda con Valdemuelas, P. la Rambla de la Bugada, M. la Tejera y N. la Matazueta. Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento de los pueblos limítrofes.

Piquerías 19 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Blás Lopez.

### GÁRGOLES DE ABAJO

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta villa, con la dotación anual de 456 pesetas 25 céntimos, con la obligación de que el agraciado ha de responder á todos los daños que no justifique quién los haya causado.

Los que reúnan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Noviembre de 1849 y opten á dicho cargo, lo solicitarán de esta Alcaldía en término de quince días.

Gárgoles de Abajo 24 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Guillermo Blanco.

### IRIEPAL

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa como cabeza matriz de partido.

Su dotación con igualas es la de unas 2.500 pesetas. Hay abundantes aguas y dista de la capital tres kilómetros de buen camino.

Se admiten solicitudes hasta el 25 de Marzo próximo.

Iriepal 24 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Eugenio García.

## DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Lupiana, las cuentas municipales del año 1910, por término de quince días.

Tortuera, id. por id.

Alpedrete de la Sierra, id. por id.

# MES DE FEBRERO DE 1911

## INDICE

de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

### Núm. 14.—Día 1.º de Febrero de 1911

*Gobierno civil.*—Circular haciendo público haberse dado de alta los ganados lanares del pueblo de Moratilla de los Meleros.

*Ministerio de la Gobernación.*—Real orden disponiendo que por el Instituto de Alfonso XIII se abra un concurso de enseñanza práctica de bacteriología, con preferente aplicación al diagnóstico microbico del cólera morbo asiático.

*Ministerio de Fomento.*—Real orden ampliando por todo el mes de Febrero próximo el plazo que la Ley concede para efectuar el saneamiento de terrenos invadidos por el germen de langosta.

*Instrucción Pública.*—*Dirección general de 1.ª enseñanza.*—Resolviendo consultas sobre cobro de derechos de examen en metálico en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

*Comisión provincial.*—Anunciando el precio medio á que han de abonarse á los pueblos las especies de suministros facilitados á las fuerzas del Ejército durante el mes de Enero.

### Núm. 15.—Día 3

*Ministerio de la Gobernación.*—Real orden circular disponiendo que por los Gobernadores civiles se interese de las Diputaciones y de los Ayuntamientos de la provincia, accedan en las medidas de sus recursos á lo que se interese por el Ministerio de Marina.

*Guerra.*—*Dirección general de la cría Caballar y remonta.*—Circular dictando reglas para el servicio de cubrición por los caballos sementales del Estado.

### Núm. 16.—Día 6.

*Ministerio de la Gobernación.*—Real decreto disponiendo quede redactado en la forma que se indica el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad vigente.

*Ministerio de Fomento.*—Real orden disponiendo que las entidades aseguradoras que operan en el ramo de quintas, depositen en el Banco de España las cuotas de sus asegurados, inmediatamente después de haberlas recibido.

*Administración Central.*—*Hacienda.*—*Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.*—Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio.

*Gobierno civil.*—Relación de las licencias expedidas en este Gobierno civil durante el mes de Enero último.

*Delegación de Hacienda.*—Circular insertando el modelo para la formación de las relaciones de ingresos por el impuesto de timbre sobre espectáculos públicos.

### Núm. 17.—Día 8

*Gobierno civil.*—Circular llamando la atención de las Corporaciones oficiales de esta provincia que tengan instalados laboratorios, para que envíen algún facultativo al Instituto de Alfonso XIII á seguir un curso de enseñanza práctica de bacteriología.

Otra prohibiendo toda c'ase de caza, así como la circulación y venta de la viva ó muerta desde el día 15 del actual hasta el 31 de Agosto próximo.

Otra concediendo licencia al vecino de Pastrana, Anastasio Yela, para que pueda poner al servicio público dos carrajes de cuatro ruedas.

Otra interesando la busca y detención del vecino de Barajas de Melo, Manuel Perea, de las señas que se expresan

*Ministerio de Hacienda.*—Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio.

*Distrito Minero.*—Relación de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del distrito en los registros que se mencionan.

*Contaduría de fondos provinciales.*—Distribución de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Febrero.

### Núm. 18.—Día 10.

*Gobierno civil.*—Circular designando los locales en los pueblos que se expresan, para celebrar en ellos las elecciones que tengan lugar en 1911.

*Ministerio de la Guerra.*—Circular dictando reglas para la concentración en las Cajas de recluta de todos los individuos comprendidos en el cupo del reemplazo de 1910.

*Comisión provincial.*—Señalando los días en que ha de celebrarse sus sesiones durante el mes de Febrero.

*Administración de Contribuciones.*—Circular poniendo en conocimiento de los concesionarios de explotaciones mineras que no se hallan al corriente en el pago del canon de superficie, pueden acogerse á los beneficios que les concede la ley de 29 de Diciembre último.

### Núm. 19.—Día 13.

*Gobierno civil.*—Circular declarando incursos en la multa de 17'50 pesetas á los Alcaldes de los pueblos que se expresan, por no cumplimentar el servicio referente á la reforma de la división electoral.

Otra insertando la Real orden del Ministerio de la Gobernación dictando reglas para la constitución y funcionamiento de las Juntas de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad.

*Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*—Real orden resolutoria del expediente de Arreglo escolar de la provincia de Guadalajara.

*Diputación provincial.*—Acta negativa de la sesión inaugural del segundo período semestral de 1910 en 1.º de Octubre de dicho año.

Otra de la sesión inaugural de dicho período, celebrada el día 25 de Octubre.

*Administración de Contribuciones.*—Circular previniendo á los Ayuntamientos que se expresan, den cumplimiento al servicio de remitir á dicha oficina las matrículas de la contribución industrial.

### Núm. 20.—Día 15.

*Ministerio de la Gobernación.*—Real orden circular disponiendo que los Subdelegados de Veterinaria devenguen los honorarios que se indican por los reconocimientos de los animales que se hayan de utilizar en el espectáculo público de corridas de toros y novillos

*Junta provincial de Instrucción pública.*—Nombramientos de Maestros en propiedad para Escuelas de esta provincia, en virtud de los concursos del mes de Julio de 1910, y lista de aspirantes á interinidades.

### Núm. 21.—Día 17.

*Gobierno civil.*—Circular notificando á D. José de la

Cruz, Secretario que fué del Ayuntamiento de Tórtola haber sido desestimado el recurso presentado contra un acuerdo de aquella Corporación municipal.

*Junta provincial de Instrucción pública.*—Circular interesando de todos los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza que, á la mayor brevedad posible, remitan á esta provincial una certificación en la que hagan constar los nombres de los particulares, corporaciones ú otras entidades que en los respectivos términos municipales hayan contribuído á la ejecución de fines laudables en pro de la enseñanza y fomento de la cultura paria.

*Comisión provincial.*—Anunciando á concurso la adquisición del suministro del material de enseñanza necesario en las Escuelas de la Casa de Expósitos de esta ciudad, durante el corriente año.

### Boletín extraordinario del día 19

*Gobierno civil.*—Circular convocando para el 12 de Marzo próximo á elecciones generales para Diputados provinciales en los distritos de Guadalajara-Cogolludo y Brihuega-Cifuentes.

### Núm. 22.—Día 20.

*Ministerio de la Guerra.*—Real orden circular ampliando hasta el 25 del actual el plazo para la redención del servicio de los reclutas del alistamiento de 1910, y de los útiles en la revisión del mismo año.

*Delegación de Hacienda.*—Circular comunicando á las Autoridades, Alcaldes y contribuyentes de esta provincia, los servicios asignados á la Administración de Contribuciones y á la de Propiedades é Impuestos.

*Administración de Contribuciones.*—Circular imponiendo multa á los Ayuntamientos que se expresan, por no haber remitido las hojas declaratorias de los padrones de cédulas personales ni los Padrones de dicho impuesto para el año actual.

Nuevo repartimiento de Riqueza urbana para 1911.

### Núm. 23.—Día 22.

*Gobierno civil.*—Circular dictando las disposiciones que han de observarse en los próximos carnavales, en evitación de los abusos y atropellos que se cometen con motivo de dicha fiesta.

Otra designando los locales en los pueblos que se expresan, para celebrar en ellos las elecciones que tengan lugar en 1911.

*Ministerio de la Gobernación.*—Real decreto disponiendo que los Aspirantes á Oficiales de este Ministerio que se encuentren en situación de cesantes, y cuyo derecho al reintegro estuviere ya reconocido en el escalafón, puedan hacerlo efectivo ocupando plazas de Oficiales de quinta clase, después que estuvieren repuestos todos los cesantes de esta otra categoría.

*Delegación de Hacienda.*—Circular dando instrucciones

para la formación del nuevo repartimiento de la Contribución territorial ordenado por Real decreto de 5 de Enero último

Otra anunciando el vencimiento en 1.º de Abril del cupón núm. 38, títulos 4 por 100 interior, emisión de 1900.

### Núm. 24.—Día 24

*Gobierno civil.*—Circular señalando los días en que ha de verificarse la comprobación de pesas y medidas en Pastrana y pueblos del partido

Otra anunciando la solicitud de D.ª Concepción Botija, vecina de Madrid, pidiendo autorización para instalar dos líneas de conducción de energía eléctrica con destino á alumbrado en Jadraque y Membrillera.

*Ministerio de Hacienda.*—Real decreto disponiendo quede en suspenso la aplicación de la regla 4.ª del artículo 9.º del Real decreto de 5 de Enero próximo pasado, relativa á la determinación del producto íntegro de los solares sin edificar, á los efectos de la Contribución territorial.

*Ministerio de Gracia y Justicia.*—Real orden declarando caducadas el día 2 de Marzo próximo las licencias, términos posesorios y sus prórrogas concedidas á los funcionarios de las carreras Judicial, Fiscal y Notarios.

*Guerra.—Sección de Sanidad.*—Convocatoria á oposiciones para proveer plazas de Oficiales farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

*Delegación de Hacienda.*—Anunciando el pago á las clases pasivas por el mes de Febrero.

*Administración de Hacienda.*—Circular poniendo en conocimiento de las Corporaciones municipales, que los nuevos documentos referentes á la contribución Territorial que han de confeccionarse con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 5 de Enero último, no deben reintegrarse con el timbre de la clase 11.ª que determina el número 8 del art. 103 de la vigente ley de Timbre.

### Núm. 25.—Día 27.

*Diputación provincial.*—Acta de la sesión celebrada el día 26 de Octubre de 1910.

*Junta de Patronos del Hospital de Trillo.*—Circulares consignando las instrucciones acordadas por el Patronato y los requisitos que los pobres de solemnidad y asilados en los Establecimientos benéficos deben acreditar para su ingreso en el referido hospital.

*Delegación de Hacienda.*—Circular trasladando la Real orden de 17 de Febrero de 1911, por la que se aclaran algunos extremos de la dictada con fecha 18 de Enero anterior, relativa al establecimiento del impuesto de 5 por 100 sobre espectáculos públicos con destino á las Juntas de protección de la infancia y extinción de la mendicidad.

*Administración de Contribuciones.*—Circular recordando á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, las prescripciones establecidas por el vigente Reglamento de la Contribución Industrial, en lo referente á los artículos 66, 121 caso 2.º y Real orden de 12 de Julio de 1907.